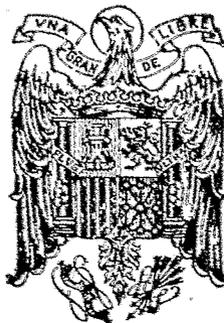


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

ORDENES

Subsecretaría

JUSTICIA

Libertad condicional

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 236 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de la libertad condicional por el tiempo de condena que les queda por cumplir, a los corregidos de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón), Miguel Torres Sanz, Pedro Díaz Guillén, Saturnino Mora Blanco, Carlos Lavilla Sisa, Antonio Pajares Agustín, Juan Manuel Alfageme Piñera, Fernando González Bordello, Mariano Baños Gómez, Constantino Roces Rodríguez, Alfonso Martínez Pinedo e Hipólito Ortiz Ariza; a los de las Prisiones Militares de Montolivet (Valencia) Gervasio Vera Bernal y Andrés Vendrell Sánchez, y al de la Prisión Territorial de Yebala (Marruecos) Mohamed Ben Ahmed Layasi, núm. 80.126.

Madrid, 13 de septiembre de 1932.

MUÑOZ GRANDES

Estado Mayor Central del Ejército

ESCUELA DE ESTADO MAYOR

Cursos

En relación con lo dispuesto en la Orden de 27 de mayo último (DIARIO

OFICIAL núm. 123), son nombrados alumnos del curso por correspondencia de la Escuela de Estado Mayor los jefes y oficiales que a continuación se relacionan.

Infantería

Comandante D. Gerardo Mariñas Romero. *
Otro, D. Herminio Muñoz Franco.
Otro, D. Emilio Vicente López.
Otro, D. Francisco Derqui Balbuena.
Otro, D. José López Ariza.
Capitán D. Luis Mateu Gacias.
Otro, D. Jerónimo Crespo Ruiz.
Otro, D. Ernesto González de Mendoza y Peique.
Otro, D. Enrique Galiano Sedano.
Otro, D. Andrés González Méndez.
Otro, D. Jesús Pachón Carrillo.
Otro, D. Wenceslao Cabezón Arribas.
Otro, D. Ricardo Serrador Añino.
Otro, D. Emilio Tuñón Cruz.
Otro, D. Rafael Ubías Ruiz.
Otro, D. Rafael Patero Beltrami.
Otro, D. José López Martínez.
Otro, D. Gerardo Yoldi Lucas.
Otro, D. Antonio de Lizaur Roldán.
Otro, D. Adrián Casado Castell.
Otro, D. Francisco Orellana León.
Otro, D. José Jiménez Gan.
Otro, D. Rafael Rodríguez Mantrola.
Otro, D. Juan Romero Pérez.
Otro, D. José Felipe Sanz.
Otro, D. Miguel Murillo Ferrol.
Otro, D. Francisco Valverde Romero.
Otro, D. Germán Baschwitz Bertrand.
Otro, D. Fernando Segura Año.
Otro, D. Antonio Bartoméu López.
Otro, D. Antonio Puertas Ferrol.
Otro, D. Federico Acebedo Laborda.
Otro, D. Octavio Linares-Rivas Luco.
Otro, D. Juan Herrero Gutiérrez.
Otro, D. Ricardo Iglesias Sánchez.
Otro, D. Manuel Pato Movilla.

Otro, D. Manuel Dronza Castañón.
Otro, D. Gabriel Gil Valdrés.
Otro, D. Eladio López-Alegria Alvarez.

Otro, D. Eduardo Sanz Alvarez.
Otro, D. Andrés Gómez Mariscal.
Otro, D. Manuel García Díaz.
Otro, D. Faustino Catalán Ubias.
Otro, D. Angel Centeno Pérez.
Otro, D. Felipe Acuña López-Nuño.
Otro, D. Pedro Vallespín González-Valdés.

Otro, D. Juan Gómez Zamalloa Menéndez.
Otro, D. José Luis Martín.
Otro, D. Pascual Villar Ahmadén.
Otro, D. José González Larrea.
Otro, D. Manuel Gavila Santamaría.
Otro, D. Pedro Cuesta Hurtado.
Otro, D. Nicolás Pérez Sánchez.
Otro, D. Angel Dabán Ruiz de Busteja.

Otro, D. Eduardo Lago Ribera.
Otro, D. Francisco Guerra Proenza.
Otro, D. Félix Tijero de Vega.
Otro, D. Manuel Yebra Gervino.
Otro, D. Antonio Recio Figueras.
Otro, D. José Gastón Melina.
Otro, D. José Ortega Sánchez.
Otro, D. José Rojas Sanz.
Otro, D. Angel Camarero Miguel.
Otro, D. Daniel Puerto Olea.
Otro, D. Manuel del Castillo Sánchez.

Otro, D. José Querejeta Rodríguez.
Otro, D. Manuel Santos Pastorin.
Otro, D. Emilio Tomé de Francisco.
Otro, D. Guillermo Miranda González.
Teniente D. Gonzalo Novo Romero.
Otro, D. Luis Muñoz Tabar.
Otro, D. Maximiliano Lasén Cabrerro.
Otro, D. Alfredo Muñoz Vega.
Otro, D. Emilio Alonso Mangliano.

Caballería

Capitán D. José López López.
Otro, D. José Gros Zubiaga.
Otro, D. José Milans del Bosch Solana.

Teniente D. Julio Peña Pérez.
Otro, D. Félix López-Romero y Delgado.
Otro, D. Gonzalo Fernández Alzue-
ta.

Artillería

Comandante D. Juan Quiroga de Abarca.
Otro, D. José Sáenz de Tejada y Fernández de Bchadilla.
Otro, D. José de la Torre Rodríguez.
Otro, D. Felipe Juste Fernández.
Otro, D. José Quiroga de Abarca.
Otro, D. Juan de la Cuesta Santos.
Capitán D. Antonio Galbis Loriga.
Otro, D. Miguel Quijano Agüero.
Otro, D. Carlos Guerrero Rodríguez.
Otro, D. Rafael Ortiz de Hidalgo.
Otro, D. Antonio Gil Strauch.
Otro, D. Bruno de Hoyos Bergara.
Otro, D. Fernando Bendala Vega.
Otro, D. Ricardo Garque Rodríguez.
Otro, D. Fernando Gallego Calatrava.
Otro, D. Angel Andrés Fernández.
Otro, D. Victoriano Fernández Santos.
Otro, D. José M.^a Bopal Salancvá.
Otro, D. Rafael Valdés Iglesias.
Otro, D. José Hernández Calvo.
Otro, D. Luis Alcalá-Galiano Pérez.
Otro, D. José Galvez Elizalde.
Otro, D. Emiliano Santa María Fernández.
Otro, D. Manuel Cervantes Resell.
Otro, D. José Luis Corral Tarrero.
Otro, D. José Gómez Martín.
Otro, D. Pío Martínez Lorenzo.
Otro, D. Julián Peñas Mora.
Otro, D. Carlos Rodríguez Jiménez.
Otro, D. Francisco Urmenta Cervera.
Otro, D. Juan Pérez Rodríguez.
Otro, D. Ricardo González Martín.
Otro, D. Eusebio Fernández Fernández.
Otro, D. Enrique Ruiz-Díaz Alfonso.
Otro, D. Francisco Navarro Mancebo.
Otro, D. Arturo Videras Velarde.
Otro, D. Tomás Lázaro Bureo.
Otro, D. José Díaz Rodríguez.
Otro, D. Bartolomé Palmer Mulet.
Otro, D. Carlos Lares Gutiérrez.
Otro, D. Jesús Yabar P.ón.
Otro, D. Pedro Esponera Galbis.
Otro, D. Alberto Moratinos Bueno.
Otro, D. Luis Brizuela Yranzo.
Otro, D. Antonio Hernández Ballesteros.
Otro, D. Enrique Mayorga de Mendoza.
Otro, D. José Jiménez Llana.
Otro, D. Santiago Fajardo Gómez de Travacedo.
Otro, D. José Prada Escarda.
Otro, D. Vicente Terralba Gavín.
Otro, D. José Fuen'es Alvarez.
Otro, D. Fernando Alvarez de Pando.
Otro, D. Manuel Méndez Encina.
Otro, D. Angel Peroy Vasco.
Otro, D. Salvador Jara Cantos.

Otro, D. Francisco Esponera Galbis.
Otro, D. Angel Valcárcel Izquierdo.
Otro, D. Julián López Fernández.
Otro, D. Antonio Alvarez Blanco.
Otro, D. Nicolás Iglesias García.
Teniente D. José Aparicio Olmos.
Otro, D. Juan Bianchi de Obregón.
Otro, D. Manuel Arcoy González.
Otro, D. Francisco Oliver Alonso.
Otro, D. Ricardo Fortún Sanz.
Otro, D. Manuel Pardo González.
Otro, D. José Calabuig de Manzarredo.

Ingenieros

Comandante D. José L. Aramburu Topete.
Otro, D. José Galante Tejón.
Capitán D. Vicente Arroyo Herrera.
Otro, D. Máximo Meyer Thor Stratten Moll.
Otro, D. Francisco Arnáiz Torres.
Otro, D. Carlos de Salas López.
Otro, D. Manuel Mendoza López.
Otro, D. Santiago Barber Orfila.
Otro, D. José L. Antón Mazar'egos.
Otro, D. Idefonso Moreno Valdés.
Otro, D. Francisco Rodríguez Arias.
Otro, D. Enrique Cánovas Curbera.
Otro, D. Adolfo Oñate Cid.
Otro, D. Francisco Alejandro Blanco.
Otro, D. Félix Molina Gil de León.
Otro, D. José Gómez Torres.
Otro, D. Luis Lecea Pezzi.
Otro, D. Agustín Rodero Carrasco.
Otro, D. Andrés Zapater Gerona.
Otro, D. Luis Fernández de Mesa y de Hoces.
Otro, D. Bernardo Riera Vaquer.
Otro, D. Daniel Torra Ferrer.
Otro, D. Benedicto Fernández Cienfuegos.
Teniente D. Luis Baile Villagrasa.
Otro, D. Emilio Ambrosia Barreto.
Otro, D. José Barrueco Quintanilla.

Infantería de Marina

Comandante D. Miguel Yagüez y Sobrino.
Capitán E. Luciano Prieto Alonso.
Otro, D. Narciso Carreras Mata.
Teniente D. Enrique Ramón Godínez Mollor.
Otro, D. Juan M.^a Oliver Perd'gón.
Asimismo son admitidos, con carácter provisional has'a que reunan, lo más tarde, en 31 de enero de 1953, el tiempo de mando que les falta y que habrán de acreditar los respectivos jefes de Cuerpo, los siguientes oficiales.

Infantería

Capitán D. Miguel Ponsoda Alfonso.
Capitán D. José Farre Albiñana.
Teniente D. Luis González Ruiz.

Artillería

Capitán D. Julio Martínez Zapata.
Otro, D. Cándido García Suárez.
Otro, D. Félix Sáez Benito Espada.

Otro, D. Luis Ruiz Gálvez.
Otro D. Julián Durán Terel.
Otro, D. Fernando Fernández-Ladreda García.

Ingenieros

Capitán D. Felipe Martín Gallego.
Finalmente, son admitidos condicionalmente, hasta tanto remitan certificado médico que les falta:

Infantería

Capitán D. Antonio Torrente Revuelta.
Otro, D. José Torres García.

Artillería

Capitán D. Diego Pascual Gutiérrez.

Ingenieros

Capitán D. Víctor Laquidain Santies-teban.
Madrid, 12 de septiembre de 1953.

MUÑOZ GRANDES

ESPECIALISTAS MECANICOS ELECTRICISTAS RAMA «A»

Curso de formación de sargentos

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 5 de mayo de 1941 (D. O. núm. 197), se convoca un concurso de formación de sargentos para cabos primeros, especialistas mecánicos electricistas Rama A, con arreglo a las normas siguientes:

1.^a *Asistentes*.—Los incluidos en la relación que sigue:

Juan S. ivestre Sánchez, Regimiento A. A. A. núm. 43.
Juan Corraleño Ruiz, Regimiento Artillería Costa Bilbao.
José Balles'a Muñoz, Regimiento A. A. A. núm. 75.
José Franco Manzano, Regimiento Artillería Costa Mallorca.
Generoso Lrouzo Bázquez, Regimiento Artillería núm. 41.
Ezequiel Ontín Bermúdez, Regimiento A. A. A. núm. 72.
Manuel Jiménez Hernández, Regimiento de Artillería Costa Bilbao.
Manuel de la Orden Lara, del Regimiento A. A. A. núm. 74.
Francisco Muñoz Jiménez, del Grupo de Artillería Independiente número 2.

Fermin Cano Gil, Grupo de Artillería Independiente núm. 1.
Juan Alcaraz Cano, Regimiento de Costa Cataluña.

Temás Pérez Martínez, Regimiento de Artillería Costa Menorca.

2.^a *Duración*.—Seis meses.

3.^a *Desarrollo*.—En dos partes:

La primera: En el Regimiento d

Artillería de Costa de Algeciras, desde el 20 de octubre próximo hasta el 10 de marzo de 1953.

La segunda: En el Regimiento de Artillería Antiaérea núm. 71, desde el 10 de marzo de 1953 al 10 de mayo del mismo año.

4.ª **Programa**—El facilitado por la Jefatura de Artillería de Ejército, a los respectivos Regimientos.

5.ª **Exámenes**—A la incorporación, para seguir la primera parte del curso, se efectuará una prueba de comprobación de los conocimientos de los alumnos sobre las materias de los Grupos I y II (Cultura general y Conocimientos militares).

La primera parte del curso finalizará con un examen ante el Tribunal formado en la Escuela correspondiente.

Los que resulten aptos en el mismo desarrollarán la segunda parte que, a su vez, terminará con un examen.

6.ª **Viajes y alojamientos**—Los viajes de incorporación a las Escuelas y de regreso a sus destinos serán por cuenta del Estado, facilitándose por las autoridades regionales los correspondientes pasaportes. El alojamiento y alimentación les será facilitado por los Regimientos que organicen las Escuelas.

7.ª **Devengos**—Los alumnos casados o con familia a sus expensas, que deban separarse de su residencia habitual para seguir el curso, percibirán en mano todos los haberes, incluso el rebaje de rancho, reclamándose aparte, por los Cuerpos donde tiene lugar el curso, 4,50 pesetas diarias para abono de su alimentación, con cargo al capítulo 1.º, artículo 3.º, grupo único, concepto único, de la sección cuarta del vigente presupuesto.

Para los demás alumnos, dichos Cuerpos pasarán cargo a los que aquellos pertenecen de plantilla de la misma cantidad para alimentación, percibiéndose en mano el resto de los haberes.

Y en ambos casos se pasará cargo de las cantidades correspondientes a mejora de alimentación que se invertirán precisamente en dicho fin.

Madrid, 13 de septiembre de 1952

MUÑOZ GRANDES

**Dirección General
de Enseñanza Militar**
**INSTRUCCION PREMILITAR
SUPERIOR**

Bajas

Por aplicación de lo dispuesto en el apartado 12) del artículo 174 del Regla-

mento Provisional para el Régimen Interior de la Instrucción Premilitar Superior de 21 de marzo de 1949 (D. O. núm. 85), causan baja en la citada I. P. S. los alféreces eventuales de complemento del Arma de Ingenieros, procedentes del Distrito de Madrid, que a continuación se relacionan, dejando de ostentar el empleo eventual que les fué conferido por las Ordenes que asimismo se indican, y quedando en la situación militar que determina el apartado a) del artículo 177 del mencionado Reglamento Provisional.

Don Mariano Rodríguez Meléndez, ascendido por Orden de 26 de octubre de 1948 (D. O. núm. 251).

Don Javier Vega de Secane y Ariza, ascendido por Orden de 23 de noviembre de 1950 (D. O. núm. 275).

Madrid, 13 de septiembre de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Por aplicación de lo dispuesto en el apartado 1.º) del artículo 174 del Reglamento Provisional para el Régimen Interior de la Instrucción Premilitar Superior de 21 de marzo de 1949 (D. O. núm. 85), causa baja en la citada I. P. S. el alférez eventual de complemento del Arma de Ingenieros, procedente del Distrito de Valencia don Agapito Moreno Lumbreras, dejando de ostentar el empleo eventual que le fué conferido por Orden de 11 de diciembre de 1951 (D. O. núm. 279), y quedando en la situación militar que determina el apartado a) del artículo 177 del mencionado Reglamento Provisional.

Madrid, 13 de septiembre de 1952.

MUÑOZ GRANDES

**Dirección General
de Reclutamiento y Personal**
ESTADO MAYOR

Concursos

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. número 148), se anuncia para ser cubierta por concurso una vacante de teniente coronel del Cuerpo o Servicio de Estado Mayor, correspondiente al Grupo de Mando de Armas, en el Estado Mayor Central del Ejército.

Las instancias de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro del plazo de quince días, contados a par-

tir de la fecha de publicación de esta Orden, siendo obligatorio para los solicitantes que residan en Marruecos, Baleares y Canarias anticipar por conducto reglamentario sus peticiones por telégrafo.

Madrid, 13 de septiembre de 1952.

MUÑOZ GRANDES

ARTILLERIA

Destinos

Como resultado del concurso anunciado en segunda convocatoria por Orden de 10 de julio último (D. O. número 157), para proveer una vacante de comandante de Artillería (E. A.), profesor del 4.º Grupo, existente en la Academia de Artillería, correspondiente al Grupo de Mando de Armas, se destina a la misma al comandante de Artillería (E. A.) del Servicio de Estado Mayor D. José Cereceda Colado, del Regimiento de Artillería número 32.

Madrid, 13 de septiembre de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Nombre y apellidos

Vista la instancia promovida por el alférez de complemento de Artillería don José García Villarrubia, actualmente en situación de licenciado, en la 4.ª Región Militar, plaza de Sabadell, en súplica de que se le conceda la rectificación de su primer apellido por el de García-Planas, comprobado documentalmente el derecho que le asiste, se dispone, de conformidad con la Real Orden circular de 25 de septiembre de 1878 («C. L.» núm. 288) que en lo sucesivo figure con el nombre y apellidos de José García-Planas Villarrubia, debiendo hacerse las rectificaciones en su documentación militar.

Madrid, 11 de septiembre de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Vista la instancia promovida por el maestro ajustador del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, con destino en el Grupo I del Regimiento de Artillería núm. 75, D. Florencio de Evans Arévalo, en súplica de que sea rectificado su primer apellido por el de Deban, comprobado documentalmente el derecho que le asiste, y de conformidad con lo que determina la R. O. C. de 25 de septiembre de 1878 («C. L.» núm. 288) dispongo que en lo sucesivo figure con el nombre y apellidos de Florencio Deban Arévalo, de-

biendo hacerse las rectificaciones correspondientes en la documentación militar del mismo.

Madrid, 13 de septiembre de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Disponibles

Se concede el pase a la situación de disponible forzoso en la 1.ª Región Militar, plaza de Madrid, al brigada de Artillería D. Manuel Paniagua Tello, del Regimiento de Artillería número 11, como comprendido en el apartado e), párrafo 2.º de la Orden de 3 de julio de 1949 (D. O. núm. 148).

Madrid, 13 de septiembre de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Se concede el pase a la situación de disponible forzoso en la 1.ª Región Militar, plaza de Segovia, al brigada de Artillería D. Antonio Pinillos Gómez, cesando en la de disponible voluntario que le fue concedida por Orden de 27 de abril de 1948 (D. O. número 97), en la citada Región y plaza.

Madrid, 13 de septiembre de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Ascensos

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 15 de julio de 1942 (D. O. número 135), y una vez cumplidas las condiciones de efectividad, se declara apto para el ascenso y se promueve al empleo de brigada, con antigüedad de esta fecha, al sargento de Artillería D. Justo García Sáiz, de la Capitanía General de la 6.ª Región Militar, el cual queda en situación de disponible forzoso en la citada Región y destinado en comisión, sin derecho a dietas ni pluses, en la citada Capitanía General, hasta que por este Ministerio se le adjudique destino de plantilla.

Se coloca en el escalafón a continuación de D. Francisco Trujillano Cabrera.

Madrid, 13 de septiembre de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Se promueve al empleo de sargento de Artillería, con antigüedad de esta fecha, al cabo primero del Regimiento de Artillería de Costa de Mallorca Antonio Cuadra Romero, el cual queda disponible forzoso en Baleares y destinado en comisión, sin derecho a dietas ni pluses, en el citado Regl-

mento, hasta que por este Ministerio se le adjudique destino de plantilla.

Madrid, 13 de septiembre de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Escala de complemento

Bajas

Por haber cumplido la responsabilidad militar que disponen las Reales Ordenes de 27 de diciembre de 1919 y 5 de julio de 1922 («CC. LL.» números 489 y 247), causan baja en el Ejército y Escala de complemento los oficiales de Artillería de dicha Escala que a continuación se relacionan, los cuales se encontraban en situación de licenciado y afectos para movilización en los Cuerpos que se indican:

En el Regimiento de Artillería de Costa de Cádiz

Capitán D. José María López de Carriosa.

Otro, D. Alberto Larrañaga Mendizábal.

Teniente D. Alfonso Carrillo de Mendoza.

Otro, D. Miguel Dávila Fernández.

Otro, D. Enrique Fernández Repeto.

Otro, D. Juan Muñoz Barbado.

Otro, D. Manuel Sánchez Costó.

Alférez D. Jesús Paniagua Zazo.

En el Regimiento de Artillería de Costa de Cartagena

Alférez D. Ramón Almenar Fabra.

Otro, D. José Andrés Septien.

En el Regimiento de Artillería de Costa de Gran Canaria

Capitán D. José Rodríguez Ferrera.

Otro, D. Juan Díaz Melán.

Otro, D. Agustín Trenzado Campos.

Otro, D. Francisco Hernández González.

Teniente D. Pedro Bravo de la Laguna y Manrique de Lara.

Otro, D. Francisco Alemán Rivero.

Otro, D. Rafael Gutiérrez Peña.

Otro, D. Manuel Fuentes Suárez.

Otro, D. Francisco Jiménez Marrero.

Alférez D. Cayetano Guerra Alemán.

En el Regimiento de Artillería de Costa de Cataluña

Alférez D. José Bonet Caffi.

Otro, D. Victoriano Guill Amat.

En el Regimiento de Artillería de Costa de Marruecos

Alférez D. Francisco Llerandi Gómez.

En el Regimiento de Artillería número 11

Capitán D. Juan Ackerman Hamish.

Teniente D. Eduardo Amcodo Mayoral.

Otro, D. Antonio Martín Catando.

Otro, D. Hilario Rodríguez Hernández.

En el Regimiento de Artillería número 25

Teniente D. Pedro Ostalaza Iraola.

Otro, D. José Quirrega Valdés.

Otro, D. Ignacio Vareño Rasche.

Otro, D. Tomás Álvarez Ochoa.

Otro, D. Nicolás Ciria Fernández.

Alférez D. José Ormazábal Eguitrun.

Otro, D. Marcelino Pineda Iurrate.

Otro, D. Esteban Sáez Ibarra.

En el Regimiento de Artillería número 64

Teniente D. Enrique Martín Rovira.

En el Regimiento de Artillería número 74

Teniente D. César de la Cerda Díaz.

Madrid, 12 de septiembre de 1952.

MUÑOZ GRANDES

INGENIEROS DE ARMAMENTO Y CONSTRUCCION

Ascensos

Por existir vacante y cumplidas las condiciones que determina la Orden de 12 de abril de 1949 (D. O. número 83), se declara aptos para el ascenso y se asciende al empleo inmediato, con la antigüedad de la fecha de la presente Orden, a los jefes del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción (Rama de Armamento), que a continuación se relacionan, quedando en la situación o destino que a cada uno se señala:

A coronel

Teniente coronel de Ingenieros de Armamento y Construcción D. Juan Alarcón de la Lastra, de la Comisión de Movilización Industrial de la 2.ª Región Militar, quedando en la situación de disponible forzoso en la expresada Región Militar y en comisión sin derecho a dietas, en su actual destino, hasta que, anuladas nuevas vacantes que hayan podido ser solicitadas, se publiquen los destinos correspondientes a ellas.

A teniente coronel

Comandante de Ingenieros de Armamento y Construcción D. Enrique de Ocerin García, de la Sección de Trá-

bajo y Acción Social de la Subsecretaría de este Ministerio, quedando confirmado en su actual destino.

A comandante

Comandante (con el empleo efectivo de capitán del Cuerpo) D. Luis Wilhelm del Castillo, del Alto Estado Mayor, quedando confirmado en su actual destino.

Madrid, 13 de septiembre de 1952.

MUÑOZ GRANDES

CONCURSOS

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.º de la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. núm. 148), se anuncia para ser cubierta por concurso una vacante de comandante de Ingenieros de Armamento y Construcción (Rama de Construcción y Electricidad) existente en la Escuela Politécnica del Ejército para profesor de la clase de Historia del Arte, Composición y Proyecto Arquitectónico y Dibujo.

Las instancias de los solicitantes, debidamente documentadas y cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro de los quince días, naturales siguientes a la fecha de publicación de esta Orden, adelantándose las peticiones por telegrafía.

Madrid, 12 de septiembre de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Matrimonios

Con arreglo a las disposiciones de la Ley de 23 de junio de 1941 («Colección Legislativa» núm. 141) y de la Orden de 11 de octubre del mismo año («C. L.» núm. 238), se concede licencia para contraer matrimonio con doña Julia María Iglesias de la Puente, al comandante de Ingenieros de Armamento y Construcción (Rama de Construcción) D. Francisco Serna Montero, de la Comandancia de Obras de la 6.ª Región Militar.

Madrid, 15 de septiembre de 1952.

MUÑOZ GRANDES

MUTILADOS DE GUERRA POR LA PATRIA

Trinios

Con arreglo a lo que determina la Orden de 23 de diciembre de 1950 (D. O. núm. 290), se conceden los trinios

acumulables que se indican al jefe y oficiales pertenecientes al Benemérito Cuerpo, que a continuación se relacionan:

Comandante D. José Bagur Planas, once trinios por llevar treinta y tres años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de septiembre de 1952.

Capitán D. Daniel Pérez Vázquez, siete trinios por llevar veintidós años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de julio de 1952.

Otro, D. José Iravedra Llopis, cuatro trinios por llevar doce años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de junio de 1951. (Rectificación de la Orden de 16 de febrero de 1952, D. O. núm. 43.)

Otro, D. Joaquín Vera Elías, cinco trinios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de febrero de 1952.

Otro, D. Angel Serrano Moreno, cuatro trinios por llevar doce años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de noviembre de 1951.

Alférez D. Antonio Vicente Castillo Jiménez, tres trinios por llevar nueve años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de septiembre de 1952.

Madrid, 13 de septiembre de 1952.

MUÑOZ GRANDES

INTENDENCIA

Vacantes de destino

Anunciadas por Orden de 3 de septiembre de 1952 (D. O. núm. 200) las vacantes de provisión normal correspondientes a los jefes y oficiales de Intendencia de la Escala activa, queda sin efecto la publicación de las que a continuación se relacionan:

Parque Regional de Vestuario de Burgos.—Una de comandante (director).

Parque Regional de Vestuario de Ceuta.—Una de comandante (director).

Parque Regional de Vestuario de Melilla.—Una de capitán (director).

Madrid, 13 de septiembre de 1952.

MUÑOZ GRANDES

CUERPO ECLESIASTICO DEL EJERCITO

Destinos

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 12 de agosto de 1952 (D. O. núm. 183), y a propuesta del Vicario General Castellano, se destina a la Escuela de Aplicación y Tiro

de Artillería de Cádiz (Sección Costa) al comandante capellán D. Vicente Morillo Morillo, actualmente destinado en comisión en el Regimiento de Artillería de Costa de Algeciras.

Madrid, 13 de septiembre de 1952.

MUÑOZ GRANDES

VARIAS ARMAS

Destinos

Para cubrir parcialmente las vacantes de suboficiales, existentes en las Unidades del Servicio de Automovilismo, anunciadas en turno de provisión normal por Orden de 8 de julio de 1952 (D. O. núm. 156), se destina con carácter voluntario a los que a continuación se relacionan:

Regimiento de Automóviles de la Reserva General

Sargento de Ingenieros D. Julián Esteban Lázare, disponible forzoso en la 1.ª Región Militar.

Grupo de Automóviles del Cuerpo de Ejército I

Sargento de Infantería D. José María Arce Mata, del Regimiento Cazadores de Montaña núm. 6 (Batallón Magallanes núm. XVII).

Grupo de Automóviles del Cuerpo de Ejército III

Brigada de Infantería D. Félix Martín Lorenzo, disponible forzoso en la 1.ª Región Militar.

Grupo de Automóviles de la Comandancia General de Ceuta

Sargento de Ingenieros D. Manuel García Larriño, disponible forzoso en Marruecos.

Grupo de Automóviles de Canarias

Sargento de Artillería D. Alfonso Colmenar Bassadene, del Regimiento de Artillería núm. 17.

Madrid, 12 de septiembre de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Expulsión de voluntarios

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 37 del vigente Reglamento provisional para el Reclutamiento y Reemplazo, se publica relación del personal que ingresó en el Ejército como voluntario y que es expulsado por incorregible.

Ejército de Marruecos

Soldado Mesod Levy Bitan, del Regimiento de Infantería Melilla número 52, hijo de Isaac y de Sultana, natural de Melilla.

Otro, Francisco Carrasco Choeron,

del Regimiento de Infantería Melilla número 52, hijo de Emilio y de Luna, natural de Melilla.

Otro, Miguel González Uroz, del Regimiento de Infantería Melilla número 52, hijo de Juan y de María, natural de Melilla.

Cerneta Manuel López Casas, del Regimiento de Infantería Melilla número 52, hijo de Manuel y de Máxima, natural de Orense.

Madrid, 13 de septiembre de 1952.

MUÑOZ GRANDES

JEFATURA DEL ESTADO

Instrumento de ratificación del Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra.

(Conclusión.)

ARTICULO 143

El Consejo federal suizo hará registrar el presente Convenio en la Secretaría de las Naciones Unidas. El Consejo federal suizo informará igualmente a la Secretaría de las Naciones Unidas de todas las ratificaciones, adhesiones y denuncias que reciba a propósito del presente Convenio.

EN FE LO CUAL, los abajo firmantes, después de haber depositado sus respectivos plenos poderes, firman el presente Convenio.

HECHO en Ginebra, el 12 de agosto de 1949, en idioma francés e inglés, debiendo quedar depositado el original en los archivos de la Confederación suiza. El Consejo federal suizo transmitirá una copia certificada conforme del Convenio a cada uno de los Estados signatarios, así como a los Estados que se adhieran al mismo.

ANEJO PRIMERO

Acuerdo modelo relativo a la repatriación directa y a la hospitalización en país neutral de los prisioneros de guerra heridos y enfermos

(Véase artículo 110)

I. PRINCIPIOS PARA LA REPATRIACION DIRECTA O LA HOSPITALIZACION EN PAIS NEUTRAL

A. Repatriación directa

Serán repatriados directamente:

1) Todos los prisioneros de guerra atacados de las dolencias siguientes, resultantes de traumatismo: pérdida de un miembro, parálisis, achaques articulares o de otra clase, a condición de que la dolencia haya acarreado por lo menos la pérdida de una mano o un pie o que resulte equivalente a la amputación de una mano o un pie.

Sin perjuicio de interpretación más amplia, los siguientes casos serán con-

siderados como equivalentes a la pérdida de una mano o un pie:

a) Pérdida de la mano, de todos los dedos o del pulgar y del índice de una mano; pérdida del pie, de todos los dedos de los metatarsos de un pie.

b) Anquilosamiento, pérdida de tejido óseo, retracción cicatrizante que anule el funcionamiento de cualquiera de las grandes articulaciones o de todas las articulaciones digitales de una mano.

c) Pseudoartritis de los huesos largos.

d) Deformidades resultantes de fracturas u otro accidente y que impliquen grave disminución de la actividad y de la aptitud para acarrear pesos.

2) Todos aquellos prisioneros de guerra heridos cuyo estado se haya hecho crónico hasta el punto de que el pronóstico parezca excluir, a pesar de los tratamientos, el restablecimiento en el año siguiente a la fecha de la herida, como por ejemplo en casos de:

a) Proyectil en el corazón, aunque la Comisión médica mixta, al efectuar el examen, no haya podido comprobar perturbaciones graves.

b) Esquirla metálica en el cerebro o en los pulmones, aunque la Comisión médica mixta, al efectuar el examen, no haya podido comprobar reacción local o general.

c) Osteomielitis cuya cura no pueda pronosticarse para el año siguiente a la herida y que parezca deber conducir a la anquilosis de una articulación o a otras alteraciones equivalentes a la pérdida de una mano o de un pie.

d) Herida penetrante y supurante de grandes articulaciones.

e) Herida del cráneo con pérdida o desplazamiento de tejido óseo.

f) Herida o quemadura de la cara con pérdida de tejido y lesiones funcionales.

g) Herida de la espina dorsal.

h) Lesión de los nervios periféricos, cuyas consecuencias equivalgan a la pérdida de una mano o un pie, y cuya curación exija más de un año después de la herida, por ejemplo: herida del plexo braquial o lumbosacrado, de los nervios mediano y cático, herida combinada de los ner-

vios radial y cubital o de los nervios peroneal común y tibial, etc. La herida aislada de los nervios radial, cubital, peroneal o tibial no justifica la repatriación, salvo en casos de contracciones o perturbaciones neurotróficas graves.

1) Herida del aparato urinario que seriamente comprometa su funcionamiento.

3) Todos los prisioneros de guerra enfermos, cuyo estado se haya hecho crónico hasta el punto de que el pronóstico parezca excluir, a pesar de los tratamientos, el restablecimiento en el año que siga al comienzo de la enfermedad, como por ejemplo en casos de:

a) Tuberculosis evolutiva, de cualquier órgano, que ya no pueda ser curada o al menos seriamente mejorada, según pronóstico facultativo, con tratamiento en país neutral.

b) Pleuresía exudativa.

c) Enfermedades graves de los órganos respiratorios, de etiología no tuberculosa, que se supongan incurables, por ejemplo: enfisema pulmonar grave (con o sin bronquitis), asma crónica, bronquitis crónica que se prolongue más de un año en el cautiverio, broncoectasia, etc.

d) Afecciones crónicas graves de la circulación, por ejemplo: afecciones valvulares y del miocardio que hayan mostrado señales de descompensación durante el cautiverio, aunque la Comisión médica mixta, al proceder al examen, no haya podido comprobar ninguna de esas señales, afecciones del pericardio y de los vasos (enfermedad de Buerger, aneurismas de los grandes vasos), etc.

e) Afecciones crónicas graves del aparato digestivo, por ejemplo: úlcera del estómago o del duodeno, consecuencia de intervención quirúrgica en el estómago practicada durante el cautiverio, gastritis, enteritis o colitis crónica durante más de un año y que gravemente afecte el estado general; cirrosis hepática, colecistopatía crónica, etc.

La decisión de la Comisión médica mixta se basará en buena parte en las observaciones de los médicos del campo y de los médicos compatriotas del prisionero de guerra o en el examen de médicos especialistas pertenecientes a la Potencia en cuyo poder se hallen los cautivos.

f) Afecciones crónicas graves de los órganos génito-uritarios, por ejemplo: enfermedades crónicas del riñón con perturbaciones consecutivas, nefrotomía para un riñón tuberculoso, pielitis o cistitis crónica, hídoro o piónefrosis, afecciones ginecológicas graves, embarazos y afecciones obstétricas, cuando la hospitalización en país neutral resulte imposible, etc.

g) Enfermedades crónicas graves del sistema nervioso central y periférico, por ejemplo, todas las psicosis y psiconeurosis manifiestas, tales como la histeria grave, y la psiconeurosis grave de cautiverio, etc., debidamente comprobadas por un especialista, toda epilepsia debidamente comprobada por el médico del campo*, arteriosclerosis cerebral, neuritis crónica durante más de un año, etcétera.

h) Enfermedades crónicas graves del sistema neurovegetativo con disminución considerable de la aptitud intelectual o corporal, pérdida apreciable de peso y astenia general.

i) Ceguera de los dos ojos o de uno cuando la vista del otro sea menor de 1, a pesar del uso de lentes correctas, disminución de la agudeza visual que no pueda ser corregida a un 1/2 para un ojo al menos*, las demás afecciones oculares graves, por ejemplo: graueona, iritis, cloroiditis, tracoma, etc.

k) Perturbaciones auditivas, tales como sordera completa unilateral, si el otro oído no percibe ya la palabra ordinaria a un metro de distancia*, etcétera.

l) Enfermedades graves de metabolismo, por ejemplo: diabetes azucarada que exija tratamiento de insulina, etc.

m) Graves perturbaciones de las glándulas de secreción interna, por ejemplo: tireotoxicosis, hipotirostosis, dolencia de Addison, caquexia de Simmonds, tétanos, etc.

n) Enfermedades graves y crónicas del sistema hematopoiético.

o) Intoxicaciones crónicas graves, por ejemplo: saturnismo, hidrangiismo, morfínomanía, cocaínomanía, alcoholismo, Addison, caquexia de Simonds tétanos, etc.

p) Afecciones crónicas de los órganos locomotores con perturbaciones funcionales manifiestas, tales como artrosis deformativas, poliartritis crónica evolutiva primaria y secundaria, reumatismo con manifestaciones clínicas graves, etc.

q) Afecciones cutáneas crónicas y graves, rebeldes al tratamiento.

* La decisión de la Comisión médica mixta se basará en buena parte en las observaciones de los médicos del campo y de los médicos compatriotas de los prisioneros de guerra o en el examen de médicos especialistas pertenecientes a la Potencia en cuyo poder se encuentren los cautivos.

r) Todo neoplasma maligno.

s) Enfermedades infecciosas crónicas graves que persistan un año después de su aparición, por ejemplo: paludismo con alteraciones orgánicas pronunciadas, disenteria ambiana o bacilar con perturbaciones considerables, sífilis visceral terciaria, rebelde al tratamiento, lepra, etc.

t) Inanición o avitaminosis graves.

B. Hospitalización en país neutral

Serán presentados para hospitalización en país neutral.

1) Cuantos prisioneros de guerra heridos no sean susceptibles de sanar en cautiverio, pero que puedan curarse o cuyo estado pueda claramente mejorarse si se los traslada a países neutrales.

2) Los prisioneros de guerra afectados por cualquier forma de tuberculosis; cualquiera que sea el órgano atacado, cuyo tratamiento en país neutral pudiera conseguir verosimilmente la cura o al menos considerable mejoría, excepción hecha de la tuberculosis primaria curada antes del cautiverio.

3) Los prisioneros de guerra que sufran de afecciones que exijan un tratamiento de los órganos respiratorios, circulatorios, digestivos, nerviosos, genito-uritarios, cutáneos, locomotores, etc., que manifiestamente pueda producir mejores resultados, en país neutral que en el cautiverio.

4) Los prisioneros de guerra que hayan sufrido una nefrectomía en el cautiverio por afección renal no tuberculosa, o que estuvieren atacados de osteomielitis en vía de curación o latente, o de diabetes azucarada que no exija tratamiento por la insulina, etc.

5) Los prisioneros de guerra atacados de neurosis engendrada por la guerra o el cautiverio.

Los casos de neurosis de cautiverio que no se curen al cabo de tres meses de hospitalización en país neutral o que, al fin de ese plazo, no den prueba de hallarse en franca vía de curación definitiva, serán repatriados.

6) Todos los prisioneros afectados de intoxicación crónica (gas, metales, alcaloides, etc.), respecto a los cuales las perspectivas de curación en país neutral resulten particularmente favorables.

7) Todas las prisioneras de guerra embarazadas, y las prisioneras que sean madres con sus criaturas y niños de corta edad.

Quedarán excluidos de la hospitalización en país neutral:

1) Todos casos de psicosis debidamente comprobados.

2) Todas las afecciones nerviosas orgánicas no funcionales consideradas como incurables.

3) Todas las enfermedades contagiosas en el período en que sean

transmisibles, con excepción de la tuberculosis.

II. OBSERVACIONES GENERALES

1) Las condiciones que a continuación se fijan deben ser interpretadas y aplicadas, de modo general, con el espíritu más amplio posible. Los estados neuróticos o psicopáticos engendrados por la guerra o la cautividad, así como los casos de tuberculosis en todos sus grados, deben beneficiarse sobre todo de esta largueza de espíritu. Los prisioneros de guerra que hayan sufrido varias heridas, ninguna de las cuales, aisladamente considerada, justifique la repatriación, serán examinados con igual espíritu, habida cuenta del traumatismo físico ocasionado por las heridas.

2) Todos los casos incontestables que den derecho a la repatriación directa (amputación, ceguera o sordera total, franca tuberculosis pulmonar, enfermedad mental, neoplasma maligno, etcétera), serán examinados y repatriados lo antes posible por los médicos del campo o por comisiones de médicos militares designados por la Potencia en cuyo poder estén los prisioneros.

3) Las heridas y enfermedades anteriores a la guerra, que no se hayan agravado, así como las heridas de guerra que no hayan impedido el reenganche en el servicio militar, no darán derecho a la repatriación directa.

4) Las presentes disposiciones gozarán de interpretación y aplicación análogas en todos los Estados participantes en el conflicto. Las Potencias y autoridades interesadas darán a las Comisiones médicas mixtas cuantas facilidades necesiten para el ejercicio de su tarea.

5) Los ejemplos arriba mencionados bajo la cifra 1) sólo representan casos típicos. Los que no se ajustaren exactamente a estas disposiciones serán juzgados con el espíritu de las estipulaciones del artículo 110 del presente Convenio y de los principios contenidos en el presente acuerdo.

A N E J O II

Reglamento para las Comisiones médicas mixtas

(Véase artículo 112.)

ARTICULO 1

Las Comisiones médicas mixtas previstas en el artículo 112 del Convenio estarán integradas por tres miembros, dos de los cuales pertenecerán a un país neutral, debiendo ser designado el tercero por la Potencia en cuyo poder se encuentren

los prisioneros. La presidencia la desempeñará uno de los miembros neutrales.

ARTICULO 2

Los dos miembros neutrales serán designados por el Comité Internacional de la Cruz Roja, de acuerdo con la Potencia protectora, a petición de la Potencia en cuyo poder se encuentren los prisioneros. Podrán residir indistintamente en su país de origen, en cualquier otro país neutral o en el territorio de la Potencia en cuyo poder se encuentren los prisioneros.

ARTICULO 3

Los miembros neutrales serán aprobados por las Partes contendientes interesadas, las cuales notificarán su aprobación al Comité Internacional de la Cruz Roja y a la Potencia protectora. En cuanto se haga la notificación, los dichos miembros serán considerados como efectivamente designados.

ARTICULO 4

Se nombrarán igualmente miembros suplentes en número suficiente para reemplazar a los titulares en caso de necesidad. Este nombramiento se hará al mismo tiempo que el de los miembros titulares o, al menos, en el plazo más breve posible.

ARTICULO 5

Si por una razón cualquiera, el Comité Internacional de la Cruz Roja no pudiese proceder al nombramiento de los miembros neutrales, lo hará la Potencia protectora.

ARTICULO 6

En la medida de lo posible, uno de los miembros neutrales deberá ser cirujano y el otro médico.

ARTICULO 7

Los miembros neutrales gozarán de entera independencia respecto a las Partes contendientes, las cuales deberán procurarles toda clase de facilidades para el desempeño de su misión.

ARTICULO 8

De acuerdo con la Potencia en cuyo poder se encuentren los prisioneros, el Comité Internacional de la Cruz Roja determinará las condiciones de servicio de los interesados, cuando haga las designaciones señaladas en los artículos 2 y 4 del presente reglamento.

ARTICULO 9

En cuanto hayan sido aprobados los miembros neutrales, las Comisiones médicas mixtas comenzarán sus trabajos lo más rápidamente posible y, en todo caso, en un plazo de tres meses, a contar de la fecha de la aprobación.

ARTICULO 10

Las Comisiones médicas mixtas examinarán a todos los prisioneros a que se refiere el artículo 113 del Convenio. A ellas corresponderá el proponer la repatriación, la exclusión de repatriación o el aplazamiento a un examen ulterior. Sus decisiones serán tomadas por mayoría.

ARTICULO 11

En el mes siguiente a la visita, la decisión tomada por la Comisión en cada caso concreto habrá de ser comunicada a la Potencia en cuyo poder se encuentren los prisioneros, a la Potencia protectora y al Comité Internacional de la Cruz Roja. La Comisión médica mixta informará igualmente a cada prisionero que haya pasado la visita sobre la decisión tomada, entregando un certificado semejante al modelo anejo al presente Convenio a aquellos cuya repatriación haya propuesto.

ARTICULO 12

Será obligación de la Potencia en cuyo poder se encuentren los prisioneros ejecutar las decisiones de la Comisión médica mixta en un plazo de tres meses después de haber sido debidamente informada.

ARTICULO 13

Si no hubiera ningún médico neutral en un país donde parezca necesaria la actividad de una Comisión médica mixta, y si resultase imposible, por la razón que fuere, nombrar médicos neutrales con residencia en otro país, la Potencia en cuyo poder se encuentren los prisioneros, actuando de acuerdo con la Potencia protectora, constituirá una Comisión médica mixta que asuma las mismas funciones que las Comisiones médicas mixtas, reserva hecha de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 8 del presente reglamento.

ARTICULO 14

Las Comisiones médicas mixtas funcionarán permanentemente, visitando cada campo a intervalos que no pasen de seis meses.

ANEXO III

Reglamento relativo a los socorros colectivos a los prisioneros de guerra

(Véase artículo 73.)

ARTICULO 1

Se autorizará a los hombres de confianza para que repartan los envíos de socorros a su cargo, a todos los prisioneros agregados administrativamente a sus campos, incluso a aquellos que se encuentren en hospitales, en cárceles o en otros establecimientos penales.

ARTICULO 2

El reparto de los envíos de socorros colectivos se llevará a cabo en armonía con las instrucciones de los donantes y según el plan establecido por los hombres de confianza; no obstante, la distribución de auxilios medicinales se hará preferentemente, de acuerdo con los jefes médicos, los cuales podrán, en los hospitales y lazaretos, derogar las dichas disposiciones en la medida en que lo exijan las necesidades de los pacientes. En el marco así definido, la distribución se hará siempre equitativamente.

ARTICULO 3

A fin de poder verificar la calidad así como la cantidad de las mercancías recibidas, y a fin de establecer a tal objeto relaciones detalladas para los donantes, los hombres de confianza o sus adjuntos quedarán autorizados para trasladarse a los puntos de llegada de las remesas de auxilios, cercanos a sus campos.

ARTICULO 4

Los hombres de confianza recibirán las facilidades necesarias para verificar si la distribución de los auxilios colectivos en todas las divisiones y en los anejos de su campo se ha efectuado con arreglo a las instrucciones.

ARTICULO 5

Estarán autorizados los hombres de confianza a llenar, o a hacer que se llenen por los hombres de confianza de los destacamentos de trabajo o por los médicos jefes de lazaretos y hospitales, los formularios e interrogatorios destinados a los donantes y que se referan a los socorros colectivos (reparto, necesidades, cantidades, etc.). Estos formularios e interrogatorios, debidamente cumplimentados, serán transmitidos sin demora a los donantes.

ARTICULO 6

A fin de garantizar una distribución regular de los socorros colectivos a los prisioneros de guerra en sus campos y poder hacer frente eventualmente, a las necesidades que provocase la llegada de nuevos contingentes de cautivos, se autorizará a los hombres de confianza a constituir y mantener reservas suficientes de socorros colectivos. Dispondrán, a tal efecto, de depósitos adecuados; cada depósito estará dotado de dos cerraduras, la llave de una de las cuales estará en manos del hombre de confianza, y la de la otra, en las del comandante del campo.

ARTICULO 7

Cuando se trate de envíos colectivos de ropas, cada prisionero de

guerra conservará la propiedad de, por lo menos, un juego completo de efectos. Si un prisionero poseyese más de un juego de ropas, el hombre de confianza gozará de permiso para retirarles a aquellos que estén mejor surtidos los efectos sobrantes o ciertos artículos en número superior a la unidad, si resultara necesario proceder así para satisfacer las necesidades de otros cautivos más necesitados. No podrá, sin embargo, retirar un segundo juego de ropa interior, de calcetines o de calzado, a menos que no haya otro medio de dotar al cautivo que no lo tenga.

ARTICULO 8

Las Altas Partes contratantes, y en particular las Potencias en cuyo poder estén los prisioneros, autorizarán, en toda la medida de lo posible y bajo reserva de la reglamentación relativa al aprovisionamiento

de la población, cuantas compras se hagan en sus territorios con vistas a la distribución de auxilios colectivos a los prisioneros de guerra; facilitarán, de manera análoga, las transferencias y otras medidas financieras, técnicas o administrativas efectuadas para tales adquisiciones.

ARTICULO 9

Las disposiciones precedentes no contradicen el derecho de los prisioneros de guerra a recibir socorros colectivos antes de su llegada a un campo o en curso de traslado, ni la posibilidad para los representantes de la Potencia protectora, del Comité Internacional de la Cruz Roja o de cualquier otro organismo que acuda en ayuda de los cautivos, a quienes se encargue la transmisión de auxilios, de garantizar el reparto a sus destinatarios por cuantos otros medios juzgaren convenientes.

Observaciones.—Esta tarjeta deberá ser redactada, de preferencia, en dos o tres idiomas, uno de los cuales sea de uso internacional. Dimensiones reales de la tarjeta que se plegue según la línea de puntos: 13 x 10 cm.

Fecha de la redacción de la tarjeta:

.....
 Firma del portador,

Sigue a las fuerzas armadas en calidad de

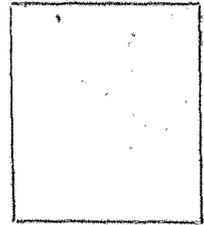
Fecha y lugar del nacimiento

Nombres

Apellidos

para las personas que sigan a las fuerzas armadas

TARJETA DE IDENTIDAD



Fotografía del portador.

(Indicación del país y de la autoridad militar que expidan la presente tarjeta.)

Estatura :	Peso :	Ojos :	Cabellos :
------------	--------	--------	------------

Otro elemento eventual de identificación	Índice izquierdo Índice derecho	Impresiones digitales : (facultativo)	Clase sanguínea Religión	(Timbre de la autoridad que entrega la tarjeta.)
		ADVERTENCIA		

ADVERTENCIA

La presente tarjeta de identidad se expide a las personas que sigan a las fuerzas armadas de sin formar parte integrante de ellas. Debe llevarla siempre consigo la persona a quien se entregue. Si el portador cayese prisionero de guerra, la remitirá espontáneamente a las autoridades que lo detengan, a fin de que puedan identificarlo.

(Véase artículo 4.)

A. Tarjeta de identidad

A N E J O I V

B. Tarjeta de captura

(Véase artículo 70.)

1. ANVERSO

Escribase legiblemente y con letras mayúsculas.—1. Potencia de quien depende el prisionero

2. Apellidos 3. Nombres 4. Nombre

(Con todas sus letras.)

del padre

5. Fecha del nacimiento 6. Lugar del nacimiento

7. Graduación

8. Número de matrícula

9. Dirección de la familia

10. Cayó prisionero el (o)

procedente de (campo núm., hospital, etc.)

11. a) En buena salud.—b) Sin heridas.—c) Curado.—d) Convaleciente.—e) Enfermo.—f) Herida leve.

g) Herida grave.

12. Mi dirección actual: Número del prisionero

Designación del campo

13. Fecha 14. Firma

* Téchese lo que no convenga. No debe añadirse nada a estas explicaciones. Véanse las observaciones al dorso.

2. DORSO

CORREO PARA PRISIONEROS DE GUERRA

Franco de porte.

TARJETA DE CAPTURA DE PRISIONEROS DE GUERRA

IMPORTANTE

Esta tarjeta debe llenarla cada prisionero inmediatamente después de haber sido capturado y cada vez que cambie de dirección, a consecuencia de traslado a un hospital o a otro campamento. Esta tarjeta es independiente de la tarjeta especial que el prisionero está autorizado a enviar a su familia.

AGENCIA CENTRAL

DE

PRISIONEROS DE GUERRA

Comité Internacional de la CRUZ ROJA

GINEBRA (Suiza)

Observaciones.—Esta tarjeta deberá estar redactada en dos o tres idiomas, especialmente en la lengua materna del prisionero y en la de la Potencia en cuyo poder se encuentren los prisioneros. Dimensiones reales: 15 x 10,5 cm.

ANEJO IV

Tarjeta y carta de correspondencia
(Véase artículo 71.)

I. TARJETA

1. ANVERSO

CORRESPONDENCIA DE PRISIONEROS DE GUERRA	Franco de porte.
TARJETA POSTAL	
<p style="text-align: center;">REMITENTE</p> <p>Nombre y apellidos</p> <p>Fecha y lugar de nacimiento</p> <p>Número del prisionero</p> <p>Designación del campo</p> <p>Pais de expedición</p>	<p>A</p> <p>.....</p> <p>Lugar de destino:</p> <p>.....</p> <p>Calle</p> <p>Pais</p> <p>Provincia o departamento</p>

2. DORSO

<p>.....</p>	<p style="text-align: center;">Fecha.</p>
<p>(No debe escribirse más que sobre las líneas y muy legiblemente.)</p>	

Observaciones.—Este formulario deberá redactarse en en dos o tres idiomas, especialmente en la lengua materna del prisionero y en la de la Potencia en cuyo poder se encuentren los prisioneros. Dimensiones reales del formulario: 15 x 10 cm.

ANEJO IV

C. Carta y tarjeta de correspondencia
(Véase artículo 71.)

2. CARTA

CORRESPONDENCIA
DE LOS PRISIONEROS DE GUERRA

Franco de porte.

A

Lugar de destino:

Calle

País

Provincia o departamento

País de expedición

Designación del campo

Número del prisionero

Fecha y lugar de nacimiento

Nombre y apellidos

R E M I T E N T E

Observaciones.—Este formulario deberá estar redactado en dos o tres idiomas, especialmente en la lengua materna del prisionero y en la de la Potencia en cuyo poder se encuentren los prisioneros. Debe plegarse según los trazos de puntos, introduciendo la parte superior en la ranura (marcada por ***); aparece así como un sobre. El anverso, rayado como el dorso de la tarjeta postal que figura antes (véase anejo IV C I), queda reservado para la correspondencia del prisionero y puede contener unas 250 palabras. Dimensiones reales en forma desplegada: 29 x 15 cm.

ANEJO IV

D. Aviso de defunción

(Véase artículo 120.)

AVISO DE DEFUNCION

(Designación de la autoridad competente.)

Potencia de quien dependía el prisionero

Nombre y apellidos

Nombre del padre

Lugar y fecha del nacimiento

Lugar y fecha del fallecimiento

Graduación y número de matrícula (inscripciones que figuren en la placa de identidad)

Dirección de la familia

Dónde y cuándo cayó prisionero

Causa y circunstancias de la muerte

Lugar de la sepultura

¿Está marcada la tumba para ser encontrada un día por la familia?

¿Ha guardado la Potencia en cuyo poder se encuentren los prisioneros objetos de herencia, o los ha remitido al mismo tiempo que este aviso de defunción?

Si los ha remitido, por intermedio de quién?

¿Existe alguien que, habiendo asistido al difunto durante la enfermedad o en sus últimos momentos (médico, enfermero, ministro de culto, camarada) pueda dar aquí o adjunto algún detalle sobre sus postreros momentos o el entierro?

(Fecha, timbre y firma de la autoridad competente.)

Firmas y direcciones de dos testigos

Observaciones.—Este formulario deberá estar redactado en dos o tres idiomas, especialmente en la lengua materna del prisionero y en la de la Potencia en cuyo poder se encuentren los prisioneros. Dimensiones reales del formulario: 21 x 30 cm.

ANEJO IV

E. Certificado de repatriación

(Véase anejo II, artículo 11)

CERTIFICADO DE REPATRIACION

- Fecha:
- Campo:
- Hospital:
- Apellidos:
- Nombre:
- Fecha de nacimiento:
- Graduación:
- Número de matrícula:
- Número del prisionero:
- Herida — Enfermedad: . .
- Decisión de la Comisión:

El Presidente de la
Comisión médica mixta:

- A = repatriación directa.
- B = hospitalización en país neutral.
- NC = nuevo examen por la próxima Comisión.

ANEJO V

Reglamento modelo relativo a los pagos remitidos por los prisioneros de guerra a sus propios países

(Véase artículo 63)

1) El aviso de que habla el artícu-

lo 63, en su tercer párrafo, contendrá las indicaciones siguientes:

a) El número de matrícula previsto en el artículo 17, la graduación, el nombre y los apellidos del prisionero de guerra que efectúe el pago;

b) El nombre y la dirección del destinatario del pago en el país de origen;

c) La suma que ha de ser abonada expresada en moneda de la Potencia en cuyo poder se hallaren los prisioneros.

2) Este aviso irá firmado por el prisionero de guerra. Si no supiera escribir, pondrá un signo autenticado por un testigo. El hombre de confianza pondrá el visto bueno.

3) El comandante del campo añadirá al aviso un certificado de que el saldo a favor de la cuenta del prisionero no resulta inferior a la cantidad que ha de ser abonada.

4) Estos avisos podrán hacerse en forma de listas. Cada hoja de estas listas será autenticada por el hombre de confianza y certificada conforme por el comandante del campo.

POR TANTO, habiendo visto y examinado los ciento cuarenta y tres artículos que integran dicho Convenio así como los de sus cinco anejos, oída la Comisión de Tratados de las Cor-

tes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley Orgánica, vengo en aprobar y ratificar (manteniendo la parte de la reserva formulada referente a la Ley internacional aplicable (art. 99) entendiéndose España que esa Ley sería aquella procedente de fuente convencional o bien elaborada previamente por organismos en los que ella tome parte) cuanto en ello se dispone, en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, MANDO expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos
Exteriores

ALBERTO MARTÍN ARTAJO

El Instrumento de Ratificación fué depositado en Berna el día 4 de agosto de 1932.

(Del «B. O. del Estado» núm. 249.)

ADQUISICIONES - CONCURSOS

HOSPITAL MILITAR DE OVIEDO.

Hasta las doce horas del próximo día 19 en primera convocatoria, y hasta igual hora del día 29 en segunda, para los no adjudicados en la primera, se admiten proposiciones para suministrar víveres y artículos necesarios para las atenciones de este Hospital, y en las condiciones y cantidades que figuran en la Administración del mismo.

Oviedo, 11 de septiembre de 1932.

Núm. 1.025

P. 1-1.

PARQUE DE INTENDENCIA DE SEVILLA

Compras

Se admiten ofertas hasta el día 25 del actual, a las doce horas, en este Parque de Sevilla o en la Jefatura de Servicios de Intendencia del Ejército (Ministerio de Ejército) para compra de cebada: 110.800 kilogramos para el Parque de Sevilla; 130.000 kilogramos para el Depósito de Córdoba, y 23.600 kilogramos para el Depósito de Huelva. Paja empacada: 148.700 kilo-

gramos para los Parques de Cádiz y Tenerife y Depósito de Huelva. Leña ranchos: 173.885 kilogramos para los Depósitos de Huelva y Jaén. Carbón vegetal para guardías: 91.90 kilogramos para el Parque de Sevilla. Leña guardías: 145.227 kilogramos para los Depósitos de Córdoba, Jaén y Huelva. Sal: 16.500 kilogramos para el Parque de Sevilla y Depósito de Córdoba, pudiéndose ampliar estas cantidades en el momento de la adjudicación si las necesidades del Servicio así lo requieren, y con arreglo, precisamente, a los pliegos de condiciones técnicas y legales, que podrán examinarse en la Jefatura del Detall de este Parque por aquellos que demuestren su condición legal de vendedor.

Los sobres de remisión de ofertas, sin letrero alguno; el exterior, dirigido al cargo, y el interior, con letrero «Reservado», igual dirección, consignando: «Para la compra del día 25» y fecha en que se entrega, debiendo tener en cuenta que las decisiones del Ministerio se comunicarán a los interesados, únicamente en caso de adjudicación por el Parque correspondiente.

Se acompañará a las ofertas copia del recibo que acredite haber depositado en la Caja del Parque o en la

General de Depósitos de Hacienda el 2 por 100 del importe a que ascienden aquéllos, como fianza previa de garantía, haciéndose constar en las mismas el conocimiento de los Pliegos de condiciones y comprometerse a cumplir cuanto en ello se exige, así como el pago de los impuestos y de este anuncio, a prorrato, entre los adjudicatarios.

Sevilla, 12 de septiembre de 1932.

Núm. 1.027

P. 1-1.

PARQUE DE INTENDENCIA DE BADAJOZ

Compras

Se admiten ofertas hasta el día 26 del actual, a las doce horas, en el Parque o Jefatura de los Servicios de Intendencia del Ejército (Ministerio del Ejército) para la compra de 1.100 quintales métricos de cebada o avena y 700 quintales métricos de paja para piensos, para entregar en este Establecimiento y en los puntos de la provincia que lo considere el Parque conveniente, pudiendo ampliar estas cantidades en el momento de la ad-

judicación si las necesidades del Servicio así lo requieren y con arreglo precisamente a los pliegos de condiciones técnicas y legales, que podrán examinarse en la Jefatura del Detall de este Parque por aquellos que demuestren su condición legal de vendedor.

Las ofertas deberán venir acompañadas del resguardo de la fianza que establece el Decreto de 30 de diciembre de 1920 (D. O. núm. 15, de 1921).

Los sobres de remisión de ofertas sin letrero alguno; el exterior dirigido al cargo y el interior con letrero «Reservados», igual dirección, consignando: «Para la compra del día ...» y fecha en que se entrega, debiendo tener en cuenta que las decisiones del Ministerio se comunicarán a los interesados únicamente en caso de adjudicación por el Parque correspondiente.

En las ofertas se hará constar el conocimiento de los pliegos de condiciones y comprometerse a cumplir cuando en ellos se exige, así como al pago de los impuestos y de este anuncio a prorrato entre los adjudicatarios.

Badajoz, 13 de septiembre de 1932.

Núm. 1.024

P. 1-1

PARQUE REGIONAL GENERAL DE INTENDENCIA DE BURGOS

Se admiten ofertas hasta el día 25 a las doce horas, en este Parque, o en la Jefatura de los Servicios de Intendencia del Ejército (Ministerio del Ejército), para compra paja pienso: 2.000 Qm., para Burgos; 240 Qm., para Bilbao; 830 Qm., para Pamplona, y 1.380 Qm., para Santander. Leña hornos: 900 Qm., para Burgos; 200 quintales métricos, para Logroño. Leña ranchos: 3.900 Qm., para Burgos; 900 quintales métricos, para Bilbao; 2.300 quintales métricos, para Logroño; 256 Qm., para Palencia, y 1.240 quintales métricos para Pamplona. Cebada o avena: 1.250 Qm., para Burgos; 200 Qm., para Bilbao; 802 Qm., para Logroño; 319 Qm., para Palencia; 2.466 Qm., para Pamplona, y 554 quintales métricos para Santander. Carbon vegetal de 1.ª: 610 Qm., para Burgos; 35,12 Qm., para Bilbao; 100 quintales métricos para Logroño; 44,50 quintales métricos, para Palencia; 271,12 quintales métricos, para Pamplona, y

127 Qm., para Santander, pudiendo ampliar estas cantidades en el momento de la adjudicación, si las necesidades del servicio así lo requieren, y con arreglo, precisamente, a los pliegos de condiciones técnicas y legales del Establecimiento, que podrán examinarse en la Jefatura del Detall por todos aquellos que demuestren su condición legal de vendedor.

Los sobres de remisión de ofertas, sin letrero alguno; el exterior, dirigido al cargo, y el interior, con letrero «Reservados», igual dirección, consignando: «Para la compra del día 25» y fecha en que se entrega, debiendo tener en cuenta que las decisiones del Ministerio se comunicarán a los interesados únicamente en caso de adjudicación por este Parque.

Los oferentes quedan obligados a depositar en la Caja del Parque o Caja General de Depósitos de Hacienda el 2 por 100 del importe de su ofrecimiento, como fianza preventiva, acompañando a la oferta, copia de dicho depósito. Las ofertas, dirigidas al Ministerio, irán acompañadas de igual copia.

En las ofertas se hará constar el conocimiento de los pliegos de condiciones y comprometerse a cumplir cuando en ellos se exige, así como al pago de los impuestos y de este anuncio, a prorrato, entre los adjudicatarios.

Burgos, 13 de septiembre de 1932.

Núm. 1.028

P. 1-1

ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA

Concurso urgente

A las diez horas del día 29 de los actuales, y en la Sala de Juntas de este Establecimiento Central de Intendencia (Avenida de la Ciudad de Barcelona, 36, Madrid) se celebrará un segundo concurso urgente, para la adquisición de:

ARTICULOS	Precio límite
93 banderas nacionales del n.º 4	1.136,25 ptas.
102 banderas nacionales del n.º 5	756,75 »
94 banderas nacionales del n.º 6	455,35 »
104 banderas nacionales del n.º 7	255,50 »
305 banderas nacionales del n.º 8	135,75 »

para el Servicio de acuartelamiento (Plan de Labores de 1932) que no fueron adquiridas en el anterior.

Para este segundo concurso quedan en vigor los pliegos de condiciones técnicas y legales, publicadas en el DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJERCITO núm. 136 y «B. O. del Estado» número 192, de fechas 11 y 10 de julio próximo pasado, respectivamente, excepto a lo que a precio límite se refiere, ya que en este segundo concurso registrarán los anteriormente citados.

Los pliegos de las condiciones también pueden ser consultados en la Jefatura del Detall de este Centro, todos los días y horas laborables.

Será condición precisa para tomar parte en el concurso enviar al Establecimiento Central de Intendencia muestras duplicadas (dos banderas), para ser analizadas. Dicho envío, precisamente dirigido al jefe del Detall de este Establecimiento, se hará en paquete cerrado, sin membrete ni indicación de procedencia y sujeto a cada muestra llevará un cartón con un lema, el cual constará en el pliego de oferta. En el envío de estas muestras se efectuará con la suficiente anticipación, dándose por no recibidas las que lleguen después de las doce horas del próximo día 25.

El importe de este anuncio será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 13 de septiembre de 1932.

Núm. 1.021

P. 1-1

INSTITUTO FARMACEUTICO DEL EJERCITO

Embajadores, núm. 75

Dispuesto por la Superioridad la adquisición de diverso material de frascuería, con arreglo a las características que se señalan en los pliegos de condiciones técnicas y legales, se pone en conocimiento de los señores a quien pueda interesarles, que se admitirán ofertas, cerradas y lacradas, en la Secretaría de la Dirección del Establecimiento hasta las doce horas del día 26 del presente mes.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales están expuestos desde esta fecha en el tablón de anuncios de este Centro.

El importe del anuncio será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 10 de septiembre de 1932.

Núm. 1.026

P. 1-1

CITE EL NUMERO ASIGNADO A SU ANUNCIO EN ESTA SECCION AL AVISAR LA REMESA PARA SU PAGO A ESTA ADMINISTRACION